



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBERO BAJO

3484

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del funcionamiento y utilización de la pista de pádel cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE PÁDEL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento legal y ámbito de aplicación

1. Ejercitando la facultad reconocida en Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y demás disposiciones aplicables, se establecen en este término municipal las normas que regulan el uso y utilización de la pista de pádel, así como el régimen sancionador aplicable en los supuestos de incumplimiento de este Reglamento.

2. La presente Ordenanza será de aplicación a la pista de pádel de titularidad del Ayuntamiento de Albero Bajo.

ARTÍCULO 2. Competencia

Además de las competencias genéricas atribuidas a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, queda facultada expresamente para:

- a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados en las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.
- b) Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura o cierre.

TÍTULO II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 3. Usuarios

1. Podrán acceder a la utilización de la pista de pádel, libremente, todas las personas mayores de 14 años, sean vecinos o no del municipio.
2. Los menores de 14 años podrán acceder a la instalación, siempre que vayan acompañados de una persona mayor de edad responsable.
3. Se prohíbe el uso de las pistas de pádel a aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.



4. No se permite el uso de la pista de pádel para dar clases por parte de particulares, salvo las organizadas con intervención del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4. Horario

1. El horario de uso de apertura y cierre de la pista queda fijado por el Ayuntamiento en todos los días de la semana desde:

- Los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 8:00 hasta las 23:00 horas.
- El resto del año desde las 9:00 a las 22:00 horas.

2. El horario y calendario podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5. Reserva de la pista

1. Para poder utilizar la instalación deberá registrarse como usuario en la página web creada a tal efecto cuyo enlace se insertará en la página web del Ayuntamiento con su nombre completo, DNI, teléfono y correo electrónico. Este usuario será el mismo que se empleará para abrir y cerrar las instalaciones y encender y apagar el alumbrado.

2. Una vez registrado, las reservas para la utilización se harán efectivas a través de esta web o de la aplicación móvil, previo pago, en su caso, de la tasa correspondiente. En dicha reserva, el solicitante seleccionará el día y la hora de juego en la que comienza la reserva y en la que termina, no pudiendo exceder el uso, como mínimo establecido es de 1 hora y como máximo de 3 horas.

3. La apertura de la pista y encendido del alumbrado se realizará a través del teléfono móvil, estando disponible 5 minutos antes de la reserva previamente realizada.

4. El usuario tiene la obligación de abandonar la pista una vez terminado el horario reservado, dejando las puertas cerradas para que puedan bloquearse a través del sistema remoto de apertura y cierre de la misma. Para ello dispone de 15 minutos de cortesía para abandonar las instalaciones, apagándose el alumbrado pasados los primeros 10 minutos y cerrándose la puerta de manera automática.

5. El usuario podrá alargar su reserva estando dentro de la instalación a través de la aplicación y siempre y cuando esté disponible.

6. En caso de que las condiciones de la pista o la climatología no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de anular la reserva en la forma establecida en la propia web.

7. El usuario, al reservar pista, acepta que ha leído y comprendido las normas de uso de pista.

ARTÍCULO 6. Condiciones de uso

1. El número de personas máximo para utilizar la pista es de cuatro personas. Los acompañantes no podrán acceder a la pista.

2. No se admitirán las reservas para terceros. alguna de las personas que en cada momento estén utilizando las pistas deberá coincidir exactamente con aquella que ha realizado la reserva. De no ser así, se verán obligados a abandonar la pista.



ARTÍCULO 7. Equipamiento

1. La pista está adecuada para la práctica de pádel, estando prohibido cualquier otro juego o deporte.
2. El equipamiento y vestimenta para acceder a las pistas debe ser adecuada a la práctica del deporte. Es obligatorio el uso de zapatilla con suela de goma, así como raquetas y pelotas específicas para la práctica del pádel, quedando excluidos otros artefactos de impacto como pueden ser raquetas de tenis, palas de playa, palas de frontón, sticks, pelotas de tenis, pelotas de frontón, etc.

ARTÍCULO 8. Responsabilidad del usuario

1. El Ayuntamiento de Albero Bajo declina toda la responsabilidad de las lesiones que pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.
2. Los participantes en el momento de hacer la reserva manifiestan estar físicamente aptos para realizar la actividad físico-deportiva.
3. Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias, ropa, palas, pelotas, botellas, botes, etc.
4. Los usuarios deberán seguir las instrucciones y requerimientos del personal a cargo de la instalación, que encontrarán en el enlace de reserva de la instalación y en la página web del Ayuntamiento.
5. Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados, pudiendo imponerse sanciones conforme a la normativa legal y lo dispuesto en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 9. Responsabilidad exonerada

El Ayuntamiento de Albero Bajo no se hará responsable de la pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en los mismos así como de las lesiones que pudieran derivarse de la práctica de este deporte.

ARTÍCULO 10. Desarrollo de actividades

1. El Ayuntamiento, por sí o a través de entidades con que convenga, podrá programar actividades como torneos, competiciones y cursos, por lo que el sistema de reservas podrá ser anulado o modificado hasta la conclusión de dichas actividades.
2. También podrá el Ayuntamiento restringir las reservas en determinadas horas o días para labores de mantenimiento y conservación de las instalaciones, quedando estas horas y días bloqueados en la gestión de reservas.

ARTÍCULO 11. Mantenimiento y conservación de la pista

1. Antes de entrar en la pista, los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas, etc. que hayan utilizado.
2. Dentro de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños al césped o a las mamparas. Tampoco está permitida la entrada de animales.



3. Si los usuarios observan cualquier anomalía o desperfecto en la instalación, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

4. El Ayuntamiento podrá cerrar las instalaciones por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 12. Infracciones

1. Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.

2. Son **infracciones muy graves**:

a) Acceder sin haber efectuado la reserva según la forma establecida en esta Ordenanza fuera del horario establecido o usar la pista de pádel fuera del horario establecido o para la realización de actividades distintas a la práctica de este deporte.

b) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en la normativa aplicable de Protección de la Seguridad Ciudadana.

c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.

d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.

e) La falta de cumplimiento de forma consciente y deliberada de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los restantes usuarios de la pista de pádel.

f) La resistencia, coacción, amenaza, desacato o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal de la instalación.

g) El deterioro o destrucción relevante de cualquier elemento de la instalación.

h) La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones graves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

3. Constituyen **infracciones graves**:

a) La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones deportivas o de recreo.

b) La alteración del orden en el interior del recinto.

c) El mal trato de la palabra u obra a otros usuarios o empleados de la instalación.

d) Causar daños de forma voluntaria a la instalación o equipamiento de la misma.



e) El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc. y la suplantación de identidad.

f) El acceso de animales o productos prohibidos.

g) La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones leves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

4. Son **infracciones leves**:

a) No dejar las puertas cerradas para que puedan bloquearse a través del sistema remoto de apertura y cierre de la misma

b) Causar daños leves de forma involuntaria a la instalación o equipamiento de la misma.

c) El incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.

d) Cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como grave o muy grave.

ARTÍCULO 13. Sanciones

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros.

4. Junto con las anteriores sanciones pecuniarias se podrá imponer, además, como sanción, la prohibición de utilizar las instalaciones por tiempo de hasta 3 meses por infracciones leves y de hasta 6 meses para las graves. Para infracciones muy graves se podrá imponer la sanción de prohibición definitiva de uso de la pista, perdiéndose la condición de usuario.

ARTÍCULO 14. Procedimiento sancionador

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 15. Indemnización de daños y perjuicios

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Albero Bajo, 24 de julio de 2025. La Alcaldesa, Rebeca María Rodríguez Giménez.